

ACUERDO DE CONCEJO N° 108 - 2008 MDSM

San Miguel, 30 AGO. 2008

VISTOS, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, el Memorando N° 382-2008-GM/MDSM, emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 152 y 273-2008-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia Asuntos Jurídicos y el Informe N° 028-2008, emitido por la Gerencia de Servicios a Ciudad y Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

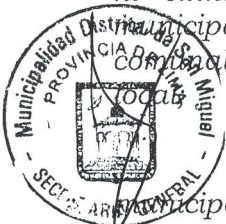
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, en la materia de su competencia;

Que, el numeral 3.3.1) del artículo 80° de la norma invocada, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, asimismo, la citada norma dispone, en el numeral 16) del artículo 82°, que las municipalidades deben impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunes, de mantenimiento y limpieza, conservación y mejora del ornato

Que, además, entre las funciones específicas de las municipalidades distritales, se encuentra, la de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la competencia establecida, es reconocida por la propia ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, que en su artículo 10° concordante con los artículos 4° y 8° de su reglamento aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM, dispone que las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de estos, correspondiéndole sancionar por el incumplimiento de la norma al infractor de la misma;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

Que, el citado reglamento en sus artículos 20° y 22°, dispone que los residuos sólidos en el ámbito municipal son de responsabilidad de la municipalidad correspondiente, desde el momento en que el generador de residuos entrega a los operarios de la entidad responsable de la prestación, o cuando los dispone en el lugar establecido por la referida entidad, para su recolección; debiendo, en ambos casos cumplirse estrictamente con las normas municipales que regulan dicho recojo; prohibiéndose la alimentación de animales con residuos orgánicos que no hayan recibido previamente el tratamiento de salubridad establecido en las normas vigentes;

Que, por su parte la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante ordenanza N° 295/MML y su reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía N° 147-AL/MML, regula los aspectos relativos al manejo de los residuos sólidos peligrosos de origen doméstico y comercial, estableciendo entre otros, la competencia de las municipalidades distritales para organizar, dirigir y supervisar el servicio de residuos sólidos de su jurisdicción, correspondiéndole ejercer la fiscalización, el control y la aplicación de sanciones contra el incumplimiento de las normas y reglamentación vigente;

Que, el marco normativo invocado, que regula a la gestión de residuos sólidos, no comprende a las personas naturales que practican informalmente la actividad de recolección, reciclaje y segregación de residuos sólidos durante la etapa de disposición de residuos sólidos de parte de los generadores hasta su recolección a cargo de la entidad responsable;

Que, las personas segregadoras de residuos sólidos aludidas, tienen como propósito obtener la recuperación de objetos materiales y residuos inorgánicos, para conseguir a cambio de estos, dinero o en su defecto, para presentar animales con los residuos inorgánicos, sin el debido tratamiento, causando en ambos casos, problemas en la recolección y generando un tratamiento inadecuado de los residuos, atentatorio contra la salud de las personas, la limpieza y el ornato del distrito;

Que, teniendo en cuenta la finalidad de esta administración municipal, que no sólo promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo sostenible de la circunscripción sino que institucionaliza y gestiona los intereses propios de la colectividad;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas al Concejo por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

POR UNANIMIDAD:

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza que prohíbe la recolección, reciclaje, segregación y manejo informal de residuos sólidos en el distrito de San Miguel.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXPIDASE la Ordenanza Municipal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de San Miguel
SECRETARÍA GENERAL

Dr. Vicente E. Gonzalez Navarro
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Distrital de San Miguel
PROVINCIA DE LIMA

SALVADOR HERESI CHICOMA
ALCALDE